



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 128, fecha: miércoles, 07 de Julio de 2021

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL  
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL DEL  
CATASTRO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

**2128**

El Pleno del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque en sesión celebrada el 19 de abril de 2021, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del reglamento de funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro de Zarzuela de Jadraque.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 82, de 29 de abril de 2021, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del reglamento de funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro de Zarzuela de Jadraque, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL DEL



## CATASTRO DE ZARZUELA DE JADRAQUE.

## ÍNDICE DE ARTÍCULOS

## PREÁMBULO

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

ARTÍCULO 2. Definición

## TÍTULO II. DE LA JUNTA PERICIAL

ARTÍCULO 3. Composición

ARTÍCULO 4. Presidente

ARTÍCULO. 5. Miembros

ARTÍCULO. 6. Secretario

ARTÍCULO. 7. Funciones

## TÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL

ARTÍCULO 8. Constitución

ARTÍCULO. 9. Sustitución

ARTÍCULOS. 10. Acuerdos

ARTÍCULO. 11. Actas

ARTÍCULO. 12. Incorporación al Debate de Otras Personas

## TÍTULO IV. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERICIAL

ARTÍCULO. 13. Derechos

## DIPOSICIÓN DEROGATORIA

## DISPOSICIÓN FINAL

## PREÁMBULO

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales constituye el marco jurídico adecuado para regular el funcionamiento de este órgano complementario de la Administración, debiendo de respetarse en todo caso la normativa estatal y autonómica actualmente vigente.

De este modo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como el principio de autonomía local y las competencias de los Ayuntamiento asignadas en el artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesario estudiar las titularidades registrales de este término municipal y comprobar la diferente estructura de las explotaciones existentes y, en su caso, adaptar la composición de



la Junta Pericial de Catastro Inmobiliario Rústico a la nueva regulación y renovar a los miembros de la Junta, de conformidad con el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, y el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el que se establece la obligatoriedad de tener constituida una Junta Pericial de Catastro Inmobiliario Rústico.,

A tal efecto, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales, reconocida por los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este Ayuntamiento elabora el presente Reglamento municipal, regulador de la organización y funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO. I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

El presente Reglamento regula la composición y el funcionamiento de la Junta Pericial del Catastro de Rústica y se aprueba con el carácter de Reglamento de Funcionamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 2. Definición

El Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales a efectos de lo que dispone el Real decreto Legislativo 1/2004.

## TÍTULO. II. DE LA JUNTA PERICIAL

### ARTÍCULO. 3. Composición



1. Se constituye la Junta Pericial del Catastro Inmobiliario Rústico de este Municipio de Zarzuela de Jadraque, el cual, será presidido por el Alcalde o concejal en quien delegue, con la siguiente composición:

A). Un vocal designado por el Gerente o Subgerente del Catastro en los términos señalados en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

B) Hasta un máximo de cuatro vocales que designará el Alcalde.

C) Un técnico facultativo, preferentemente de especialidad agrícola o forestal, perteneciente a los servicios técnicos municipales o de las entidades locales Supramunicipales en que se integre el Ayuntamiento, si lo hubiesen puesto a su disposición para estos casos.

D). Actuará como Secretario el del Ayuntamiento u otro funcionario municipal designado al efecto por el Alcalde.

2. Será necesaria la renovación de los vocales designados por el Alcalde en el plazo de tres meses desde la celebración de elecciones municipales. Hasta dicho momento continuarán ejerciendo sus funciones los vocales designados con anterioridad.

#### ARTÍCULO. 4. Presidente

Corresponde al Presidente:

A) Ostentar la representación del órgano.

B) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

C) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

D) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

E) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

F) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

G) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

#### ARTÍCULO. 5. Miembros

Corresponde a sus miembros:

A) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual



plazo.

B) Participar en los debates de las sesiones.

C) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

D) Formular ruegos y preguntas.

E) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

F) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

#### ARTÍCULO. 6. Secretario

Corresponde al Secretario:

A) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

B) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

C) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

D) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

E) Expedir certificaciones de las consultas, los dictámenes y acuerdos aprobados.

F) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### ARTÍCULO. 7. Funciones

Las Junta Pericial desarrollará, cuando así se solicite por las Gerencias y Subgerencias del Catastro, funciones de asesoramiento y apoyo en los trabajos de identificación de los linderos, calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal, así como en la obtención de la información necesaria para la determinación de la titularidad.



### TÍTULO. III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PERICIAL

#### ARTÍCULO. 8. Constitución

La Junta Pericial quedará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y al menos dos vocales más, en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, que se realizará transcurrida una hora desde la señalada para la primera, será suficiente con que estén presentes el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan, y un tercio de los miembros de la Junta.

#### ARTÍCULO. 9. Sustitución

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por aquella persona que designe el Alcalde expresamente a tal efecto y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad en el cargo y a igualdad, en edad, de entre sus componentes.

2. La sustitución de los vocales se realizará por quienes hubieran sido expresamente nombrados a tal efecto.

#### ARTÍCULO. 10. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente con su voto los empates que pudieran producirse.

#### ARTÍCULO. 11. Actas

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.



5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia

#### ARTÍCULO. 12. Incorporación al debate de otras personas

Siempre que así lo estime oportuno el Presidente, podrán incorporarse a las reuniones, con voz pero sin voto, cualesquiera otras personas o representantes de Administraciones públicas, cuando se encuentren directamente interesadas en los temas a tratar, o que puedan colaborar a un mejor conocimiento de la situación fáctica que se discuta o se considere por la Presidencia conveniente su asesoramiento, y que, en razón de ello, hubieran sido especialmente invitadas por la misma.

### TÍTULO. IV. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PERICIAL

#### ARTÍCULO. 13. Derechos

Los miembros de la Junta Pericial ostentan los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto al Pleno
2. Ser informados de los asuntos que se vayan a tratar y de la tramitación de los acuerdos adoptados.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o disposiciones municipales que contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Zarzuela de Jadraque, a cinco de julio de 2021. Fdo. Miguel Ángel Moreno Casas,  
Alcalde-Presidente.